



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°219-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 438-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de setiembre de 2024; Informe N° 320-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de setiembre de 2024; Informe Jurídico N° 028-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: *Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada*".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: *g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: *Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tenía a la vista

Bagua, 12 SEP 2024

Abog. Arnolfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°219-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben: Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de abril de 2024, se aprobó los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo unos de los acuerdos: Sexto Enunciado, modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 1) – Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por un año.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 132-2024-UNIFSLB/P, de fecha 04 de junio de 2024, se otorgó licencia sin goce de haber a favor del servidor Joel Aldayr Tello Viton, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 11 de junio de 2024 hasta el 08 de setiembre de 2024.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 29 de agosto de 2024, el Mg. Joel Aldayr Tello Vitón, Técnico III para la Unidad de Tesorería y Contabilidad, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por 90 días calendario, a partir del 09 de setiembre al 07 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 438-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, emite opinión favorable a fin de otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber solicitada por el Servidor Público Joel Aldayr Tello Vitón, por el periodo de (90) días, a partir del 09 de setiembre de 2024; por lo que, se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente; Avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 320-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 04 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 028-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber al Servidor Público Joel Aldayr Tello Vitón, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada desde el 09 de setiembre 2024 al 07 de diciembre de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber a favor del servidor Joel Aldayr Tello Vitón, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 09 de setiembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEA
DEL ORIGINAL que ha sido a la vista

Bagua, 12 SEP 2024

Abog. Anífo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°219-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 12 de septiembre del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA sin goce de haber a favor del servidor Joel Aldayr Tello Vitón, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 09 de setiembre de 2024 hasta el 07 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Unidad de Servicios Generales
Interesado
Archivo